

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES VI

Caracas, jueves 19 de marzo de 2020

Número 41.843

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Acta.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Leoner Alberto Rodríguez Maloney, como Presidente de la empresa "Complejo Industrial Fabrica de Fabricas Hugo Chávez Frías".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL
ESTADO ANZOÁTEGUI

RM No. 264
209° y 161°

Municipio Simón Bolívar, 13 de Marzo del Año 2020

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado JOHANA GABRIELA BELLO OJEDA IPISA N.: 165631, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **158**, TOMO -2-A RM3ROBAR. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: **EDUBI YELIHTZ HERNANDEZ TORRES**, C.I: **V-10.384.504**.

Abogado Revisor: **OFIL DEL VALLE DIAZ FIGUERA**

REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO AUXILIAR
FDO. Abogado RAMÓN ALBERTO SALGAR BARRIOS

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CVG COMPLEJO INDUSTRIAL FABRICA DE FABRICAS HUGO CHÁVEZ FRÍAS (CVG COMINFACHÁVEZ), C.A
Número de expediente: **264-35176**
CONST

ESTATUTOS DE CVG COMPLEJO INDUSTRIAL FÁBRICA DE FÁBRICAS HUGO CHÁVEZ FRÍAS, C.A. (CVG COMINFACHAVEZ)

Yo, **PEDRO ROLANDO MALDONADO MARÍN** venezolano, hábil en derecho, titular de la cédula de identidad N° **V-13.207.446**, Registro de Información Fiscal (R.I.F) N° **V-13207446-8** domiciliado en Ciudad Guayana, Municipio Caroní del estado Bolívar, en mi carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (CVG)**, instituto autónomo creado por Decreto N° 430 de fecha 29 de diciembre de 1960, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 26.445, el 30 de diciembre de 1960, siendo su última reforma la realizada mediante Decreto con Fuerza de Ley N° 1.531, de fecha / de noviembre

de 2001, Reforma Parcial del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.553 Extraordinario, de fecha 12 de noviembre de 2001, con domicilio en Ciudad Guayana, Municipio Caroní del Estado Bolívar, la cual goza de los privilegios y prerrogativas otorgados por la Ley a la República y está exenta del pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones, conforme lo determinan los artículos 24 y 25 del citado Decreto Ley N° 1.531, identificada con el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° G-20004706-2, designación que consta en Decreto N° 3.520 de fecha 06 de julio 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.434, de fecha 06 de julio del 2018, actuando en ejercicio de las facultades que me son atribuidas en los numerales 12 y 17 del artículo 37 y artículos 8, 11, 12 y 13 del Decreto Ley N° 1.531 Reforma Parcial del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana, y en ejecución de lo aprobado en el Decreto N° 4.101, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.805 de fecha 22 de enero de 2020, mediante el cual se ordena a la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), crear bajo la forma de Compañía Anónima la empresa CVG COMPLEJO INDUSTRIAL FÁBRICA DE FÁBRICAS HUGO CHÁVEZ FRÍAS, C.A., adscrita a la Corporación Venezolana de Guayana (CVG). He convenido en constituir como en efecto formalmente constituyo, una Sociedad Mercantil en forma de COMPAÑÍA ANÓNIMA, cuya organización y funcionamiento se regirá conforme a las cláusulas que a continuación se especifican, las cuales han sido redactadas con suficiente amplitud para que sirvan al mismo tiempo como Estatutos Sociales de la compañía:

CAPÍTULO I **DE LA DENOMINACIÓN, DEL DOMICILIO Y LA DURACIÓN**

CLÁUSULA PRIMERA: LA DENOMINACIÓN

La Sociedad se denominará **CVG COMPLEJO INDUSTRIAL FÁBRICA DE FÁBRICAS HUGO CHÁVEZ FRÍAS, C.A.**, pudiendo igualmente utilizar las siglas **(CVG COMINFACHAVEZ)**.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL DOMICILIO

El domicilio de la compañía ha sido establecido en Anaco, estado Anzoátegui; Av. José Antonio Anzoátegui, Manzana N° 1, al frente de la UDO, hacia el kilómetro 90, Zona Industrial Anaco; así mismo, podrá establecer oficinas, agencias, o constituir sucursales, factorías o empresas en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella, de acuerdo con la Ley, cuando así lo decidiera la Corporación Venezolana de Guayana (CVG).

CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN

La compañía tendrá una duración de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de inscripción de su acta constitutiva en el registro mercantil correspondiente; no obstante, podrá extenderse o disminuirse previo cumplimiento de las formalidades establecidas en este Documento Constitutivo o en la ley.

CAPÍTULO II **DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES**

CLÁUSULA CUARTA: EL CAPITAL

El Capital Social de la Compañía es de Veintisiete Millardos Doscientos Sesenta y Tres Millones Quinientos Noventa Mil Bolívares sin Céntimos (Bs. 27.263.590.000,00) distribuido en Diez Mil (10.000) acciones nominativas no convertibles el portador en ningún caso, con un valor nominal de Dos Millones Setecientos Veintiséis Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Bolívares sin Céntimos (Bs. 2.726.359,00) cada una, el capital social ha sido totalmente suscrito y pagado por la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) quien detendrá su componente accionario y representación legal.

CLÁUSULA QUINTA: COMPOSICIÓN ACCIONARIA

Las acciones de la Compañía pertenecen a la República, que ejerce su propiedad a través de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), y no podrán ser enajenadas salvo que lo sea a otra persona jurídica propiedad en su totalidad del Estado venezolano, si así lo resuelve el Presidente de la República en Consejo de Ministros. Asimismo, no podrán ser gravadas en forma alguna.

La propiedad formal de las acciones se perfecciona con la correspondiente inscripción en el Libro de Accionistas. Las acciones son indivisibles con respecto a la Compañía, la cual sólo reconoce como propietario, a la persona que aparezca inscrito como tal en el Libro de Accionistas.

**CAPÍTULO III
DEL OBJETO SOCIAL**

CLÁUSULA SEXTA: EL OBJETO SOCIAL

El objeto de la Compañía es el desarrollo del aparato industrial nacional, a través de la sustitución del modelo de importación de repuestos y maquinarias industriales por un modelo de producción nacional basado en las ventajas comparativas y competitivas que ofrecen el resto de las empresas adscritas a la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), como fuente confiable de suministro de las materias primas necesarias para la innovación de sus procesos productivos con la inserción de maquinarias y repuestos hechos en Venezuela. Así mismo realizar todos los actos y negocios jurídicos que guarden relación con el objeto descrito en esta cláusula.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS**

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General de Accionistas, es el órgano superior de la empresa, constituida por todos y cada uno de los accionistas, titulares del capital social de la empresa, en el caso de la empresa CVG COMPLEJO INDUSTRIAL FÁBRICA DE FÁBRICAS HUGO CHÁVEZ FRIAS, C.A., estará constituida por la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), quien detenta el cien por ciento (100%) del componente accionario, la misma tendrá las más amplias facultades necesarias para dar cumplimiento al objeto de la misma, de conformidad con estos estatutos y la ley, la asamblea general de accionistas, debidamente constituida representa la universalidad de los accionistas, y sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos ellos, aún para quienes no hayan concurrido a ella.

CLÁUSULA OCTAVA: CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, y serán convocadas por el Presidente de la Compañía, con por lo menos tres (03) días de anticipación. Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas siguiendo lo establecido en la Cláusula Novena de estos estatutos.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando el Presidente lo considere conveniente o a solicitud de la Junta Directiva de la Compañía.

CLÁUSULA NOVENA: ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

Se celebrarán por lo menos dos (2) Asambleas Generales Ordinarias al año. La primera Asamblea General Ordinaria se realizará dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año, en la cual, entre otros puntos, se considerará el Informe Anual de la Junta Directiva, así como los estados financieros auditados correspondientes al ejercicio económico anterior, una vez visto el informe del comisario y el informe de los Auditores Externos. La segunda Asamblea General Ordinaria se celebrará, preferiblemente en el lapso comprendido entre los meses de septiembre y noviembre de cada año, en la que, entre otros puntos, se celebrará acerca de los planes y del presupuesto para el siguiente ejercicio económico.

Las Asambleas podrán convocarse por prensa, carta, fax, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio legalmente establecido, y podrá celebrarse también presidiendo de toda convocatoria, cuando a ella concurriera la totalidad de los accionistas.

La convocatoria contendrá la hora, el día, el lugar en que celebrará la Asamblea, así como una enunciación clara y precisa de todos los asuntos que serán considerados por la Asamblea. Cualquier decisión que se toma sobre un asunto no contenido en la convocatoria será nula, a menos que la resolución sea tomada por unanimidad y esté representado en su totalidad el capital social.

CLÁUSULA DÉCIMA: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

1.- Conocer e instrumentar, con las formalidades de la ley, las decisiones adoptadas por los accionistas, sobre:

- a) El nombramiento y remoción del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, así como el monto de sus respectivas remuneraciones.
- b) El informe anual de la Junta Directiva y los Estados Financieros Auditados con vista al Informe del Comisario y el de los Auditores Externos.
- c) Nombramiento y remoción del Comisario, así como el monto de su remuneración.
- d) Designación de los Auditores Externos de la Compañía y su remuneración.
- e) Reforma de los Estatutos Sociales de la Compañía.
- f) Aumento o disminución del Capital Social de la Compañía.
- g) Fijación del monto del pago a la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), por concepto de Servicios Corporativos.
- h) Cualquier otro aspecto relacionado con el control de tutela.

2.- Conocer e instrumentar, con las formalidades de ley, las decisiones adoptadas por la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), sobre:

- a) Los planes, los programas y el presupuesto de la Compañía.
- b) La fusión, disolución y liquidación de la Compañía, la constitución de la sociedad mercantil, fundaciones y otras asociaciones con participación del sector privado o sin ella, la suscripción de acciones en otras compañías o la enajenación de las propias, y en general, toda actuación de similar naturaleza, de acuerdo con la ley previa autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
- c) Cualquier otro aspecto relacionado con el control de tutela.

3.- Conocer y decidir, sobre:

- a) La política de dividendos de la Compañía y ejecutar las respectivas autorizaciones de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), para decretar dividendos.
- b) El Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea.
- c) Los apartados de sumas de dinero de las utilidades netas para establecer uno o más reservas, para cualquier fin.
- d) Cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración de conformidad con estos Estatutos o la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: QUORUM Y DECISIONES

La Asamblea General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, solo se considerará válidamente constituida cuando concurra a ella un número de Accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social de la Compañía. Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría del Capital Social presente

No obstante, lo antes señalado, previa autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros, cuando el objeto de la Asamblea sea, la disolución anticipada de la Compañía, la fusión, la venta del activo social, reintegro, aumento o reducción del Capital Social y demás supuestos determinados en el artículo 280 del Código de Comercio, deberán, estar presentes los accionistas que representen el setenta y cinco por ciento (75%) del Capital Social y el voto favorable de los que representen, por lo menos, la mitad de ese Capital cuando a las Asambleas no concurriese un número de accionistas con la representación expresada, se seguirá el correspondiente procedimiento establecido en el artículos 281 del Código del Comercio.

CAPÍTULO V DE LA TUTELA

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: BASE DE LA TUTELA

La Corporación Venezolana de Guayana (CVG), ejercerá la tutela de la Compañía, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana, contenido en el Decreto con Fuerza de la Ley N° 1.531, de fecha 07 de noviembre del 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 5.553 Extraordinario del 12 de noviembre de 2001.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LA ADMINISTRACIÓN

La Dirección y la Administración de la Compañía estarán a cargo de una Junta Directiva quién ejercerá la máxima autoridad jerárquica y administrativa, la cual está integrada por un Presidente que lo será de la Compañía y por cuatro Directores Principales con sus respectivos suplentes

La falta temporal de cualquiera de los Directores Principales será cubierta por su Suplente

Los Directores Principales y Suplentes, durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser ratificados o desincorporados de dichas funciones en cualquier momento; no obstante, seguirán en el ejercicio de sus funciones hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión de sus cargos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá, por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del Presidente, por iniciativa propia o a solicitud escrita de tres (3) Directores Principales, en el lugar, fecha y hora que se indique.

La convocatoria se hará a cada Director Principal, mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o cualquier, otro medio legalmente establecido, con un mínimo de cinco (5) días de anticipación a la fecha fijada para dicha reunión.

Se cursará invitación a la reunión de Junta Directiva, a los Directores Suplentes; así mismo se podrá convocar a dichas reuniones al Consultor Jurídico y al Comisario de la Compañía. Los Directores Suplentes, el Comisario y el Consultor Jurídico tendrán derecho de voz en todas las reuniones.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las facultades de administración y disposición establecidas en estos Estatutos Sociales y en la ley. Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

1. Proponer a la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), los aumentos, reintegros o reducciones de Capital.
2. Aprobar el Sistema de Control Interno, el cual deberá ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Compañía, en conformidad con la ley.
3. Conocer y autorizar a proposición del Presidente los planes, los programas y el presupuesto de la Compañía y someterlos a la consideración del Directorio de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), para su aprobación, evaluando periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas. En caso que, durante el ejercicio económico correspondiente, la Junta Directiva considerase que han surgido circunstancias que hacen conveniente la modificación de los planes, los programas o del presupuesto que exceda los parámetros de flexibilidad previstos en la ley, procederá a formular dicha modificación, cumpliendo las formalidades establecidas para tal caso en estos estatutos.
4. Conocer y considerar mensualmente los resultados de la Gestión de la Compañía y de las decisiones adoptadas.
5. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
6. Proponer a la Asamblea General de Accionistas solicitar el pago de la parte de Capital suscrito y no pagado.
7. Aprobar, la estructura organizacional de la Compañía, los reglamentos y manuales relativos a la organización y funcionamiento de las mismas.
8. Presentar, a proposición del Presidente a la Asamblea General de Accionistas el Informe anual de la gestión Administrativa y los Estados Financieros Auditados de la Compañía.
9. Recomendar a la Asamblea General de Accionistas, la declaración y la distribución de dividendos.
10. Autorizar al Presidente para el otorgamiento de poderes especiales y generales para aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales, en lo que tenga interés la Compañía. Sin embargo, para que el mandatario pueda convenir, designación, transigir, disponer de los derechos litigio o cualquier otra forma de auto composición procesal, comprometer en árbitros, hacer posturas en remate, y sustituir su mandato, se requerirá la autorización expresa por el Presidente, en cada caso.
11. Someter a la consideración de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), a proposición del Presidente, el clasificador de Cargos y Remuneraciones de la Compañía para su debida aprobación.
12. Autorizar la apertura y cierre de cuentas bancarias, designadas a las personas autorizadas para movilizarla e igualmente autorizar la emisión de letras de cambio, pagares y otros efectos de comercio, en las que la compañía aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.
13. Autorizar la celebración, modificación o rescisión de acuerdos o convenios con cualquier accionista, ente público o privado, empresa del Estado o instituto autónomo cuyos montos excedan de Un millón (1.000.000) de UCAU, si se trata de Contratos de Obras; o excedan de Dos Millones de (2.000.000) de UCAU, si se trata de Contratos de Suministros o prestación de servicios; o excedan de Quinientos Mil (500.000) UCAU, cuando se trate de servicios profesionales. En todos los casos la celebración, modificación o rescisión de los acuerdos, convenios y contratos celebrados con organismos públicos o privados de carácter institucional o interinstitucional deberán contar con la previa conformidad del Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), siempre que los mismos excedan de las UCAU indicadas en este numeral.
14. Aprobar, a proposición del Presidente, el Manual de Delegación de Firma en materia de autorización de procesos y la suscripción de contratos y compromisos.
15. Aprobar la enajenación o constitución de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la Compañía, de acuerdo a su reglamento interno que dicte al efecto.
16. Recomendar a la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), a través del Presidente la expansión de la capacidad de producción de la Compañía.
17. Autorizar las variaciones en la composición de la cartera de productos de la Compañía.
18. Recomendar a la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), abrir, reestructurar y cerrar oficinas, sucursales y agencias dentro o fuera de la República Bolivariana de Venezuela.
19. Recomendar a la Asamblea apartados de sumas de dinero de las utilidades netas para establecer una o más reserva para cualquier fin.
20. Dictar el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Directiva, siguiendo lineamientos impartidos por la Corporación Venezolana de Guayana (CVG).
21. Autorizar la tramitación de las operaciones de Crédito Público, conforme a la ley.
22. Designar a las personas que estarán autorizadas para expedir la certificación de copia de documentos relacionados con los asuntos propios de la Compañía.
23. Cualquiera otras que se sean establecidas por los presentes Estatutos o la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: QUORUM Y DECISIONES

Las reuniones de Junta Directiva serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva quien a su vez será el Presidente de la Compañía. para considerarse válidamente constituidas las reuniones de la Junta Directiva se requerirá la presencia del Presidente de la Compañía y de al menos tres (3) Directores Principales. los Directores tendrán derecho a un (1) voto en las reuniones de Junta Directiva.

Las resoluciones de la Junta Directiva serán adoptadas por mayoría simple, de los presentes, en la reunión con derecho a voto, en caso de empate el voto del Presidente tendrá valor decisorio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EL PRESIDENTE

El Presidente es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía, ejerce su representación legal y ejecuta las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las ausencias temporales del Presidente serán suplidas por el Director Principal que designe el Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes:

1. Convocar y presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
3. Llevar mensualmente a la consideración de la Junta Directiva, el Informe de Gestión de la Compañía.
4. Presentar el Clasificador de Cargos y de Remuneraciones de la Compañía y someterlo a la consideración de la Junta Directiva.
5. Rendir cuenta al Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG).
6. Ejercer la representación legal de la Compañía en acto, actividad y relaciones jurídicas ante terceras personas públicas o privadas, naturales o jurídicas.
7. Proponer a la Junta Directiva la designación de apoderados y factores mercantiles.
8. Proponer a la Junta Directiva los Planes, los Programas y el Presupuesto de la Compañía y sus modificaciones, según lo previsto en el numeral 3 de la Clausula Décima Quinta de estos Estatutos.
9. Nombrar y remover al personal de la Compañía.
10. Celebrar, modificar o terminar contratos, acuerdos o convenios.
11. Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva, el Informe Anual de Gestión de la Compañía y los Estados Financieros Auditados a presentar en la Asamblea General de Accionistas.
12. Someter a la consideración del Presidente de la CVG la política de remuneración, bonificaciones y demás beneficios socio-económicos del personal de la Compañía.
13. Cualquier otra prevista en estos Estatutos o que sea inherente a la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO VII DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y LA CONTABILIDAD

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA

El Ejercicio Económico de la Compañía, comenzará el primero de enero de cada año y finalizará el treinta y uno de diciembre de ese mismo año.

Con posterioridad al cierre de cada ejercicio económico y dentro de los primeros noventa (90) días del siguiente ejercicio económico, se emitirán los respectivos Estados Financieros Auditados, los cuales deberán entregarse al Comisario, con por lo treinta (30) días de anticipación a la celebración de la Asamblea Ordinaria que deba conocer de los reportes a los fines de la elaboración del Informe del Comisario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LA CONTABILIDAD

Los libros de contabilidad serán llevados de acuerdo con la ley y a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LAS RESERVAS

Una vez determinados los resultados del ejercicio económico, se hará un apartado por la cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) de los beneficios líquidos, para la formación de un fondo de reserva hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento (10%) del capital social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LOS DIVIDENDOS

De haber utilidades líquidas y recaudadas, determinadas de conformidad con la ley y los principios de contabilidad generalmente aceptados, la Asamblea podrá, con cargo a dicha utilidad a recomendación de la Junta Directiva y previa autorización del órgano de tutela, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana, decretar y pagar dividendos.

CAPÍTULO VIII DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DEL AUDITOR INTERNO

La Compañía tendrá un Auditor Interno, quién será el titular de la unidad de Auditoría Interna y cuya designación se hará de conformidad con la ley.

CAPITULO IX DEL COMISARIO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DESIGNACIÓN

La Compañía tendrá un Comisario designado por el Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) con las atribuciones que le otorga la ley y estos Estatutos Sociales. El Comisario durará dos (02) años en su función y podrá ser removido en cualquier momento pero se mantendrá en su cargo hasta ser debidamente sustituido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ATRIBUCIONES

El Comisario tendrá las más amplias atribuciones de revisión, vigilancia y fiscalización de la gestión de la Compañía de conformidad con la ley. El Comisario podrá mediante comunicación escrita y motivada solicitar a la Junta Directiva se incluya en la Agenda de la reunión correspondiente un derecho de palabra para tratar algún asunto de interés de la compañía.

CAPITULO X DEL SECRETARIO EJECUTIVO

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DESIGNACIÓN

El Secretario Ejecutivo será de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, a proposición del Presidente de la Compañía.

El Secretario Ejecutivo lo será de la Junta Directiva y también de las Asambleas de Accionistas. La remuneración del Secretario la fijará el Presidente en conformidad con las políticas de remuneración de la Compañía.

El cargo de Secretario Ejecutivo será desempeñado por un empleado fijo de la Compañía de profesión abogado y se mantendrá en sus funciones hasta tanto sea sustituido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

El Secretario tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- 1. Asistir a las sesiones que celebren las Asambleas Generales de Accionistas y Junta Directiva de la Compañía.
2. Levantar las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, hacérselas firmar por los asistentes a dichas reuniones y asentárselas en los libros destinados al efecto.
3. Llevar y llevar los libros de Actas de Asambleas de Junta Directiva y de Accionistas, así como registrar en estos últimos los traspasos de las Acciones.
4. Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de la Junta Directiva.
5. Gestionar ante el Registro Mercantil todos los asuntos de la Compañía.
6. Desempeñar los demás deberes y atribuciones que sean inherentes a sus funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Se designa para el cargo de PRESIDENTE: al ciudadano Leoner Rodríguez, venezolano, hábil en derecho, titular de la cédula de identidad N° V-4.916.968 y para el primer periodo de dos (2) años se designan para los cargos de Directores Principales con sus respectivos suplentes a los siguientes ciudadanos:

Table with 4 columns: DIRECTORES PRINCIPALES (NOMBRE, CÉDULA DE IDENTIDAD) and SUPLENTES (NOMBRE, CÉDULA DE IDENTIDAD). Rows include Luis Enrique Rodríguez Salemo, Maiker José Marcano, Alfonso Moros, Ernesto Rivero, Wilfredo Antonio Flores, Wilfredo José Villarroel Rojas, Rubén Da Silva, and Néstor Rolando Astudillo Leal.

PARAGRAFO UNICO:

Se designa para por el lapso de dos (2) años el cargo de Comisario al Licenciado Francisco Castillo, Economista venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.831.019, colegiado bajo el N° 565.

Se autoriza suficientemente las ciudadanas Edubi Hernández e Indira Abarullo titulares de las cédulas de identidad N° 10.384.504 y N° 10.933.816 e inscritas en el Instituto de Previsión Social de Abogado bajo los números 64.839 y 55.219, respectivamente, para que realicen los trámites de inscripción de este documento por ente la Oficina de Registro Mercantil correspondiente.

PRESIDENTE CVG
PEDRO MALDONADO

FIRMA

MUNICIPIO SIMÓN BOLIVAR, 13 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (DOS) EDUBI YELIHTZ HERNANDEZ TORRES, Abogado RAMON ALBERTO SALGAR BARRIOS SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGUN PLANILLA N° 264 2020.1.2579

Abogado RAMON ALBERTO SALGAR BARRIOS REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO AUXILIAR

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES VI Número 41.843
Caracas, jueves 19 de marzo de 2020

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19 MAR. 2020

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 009

TARECK EL AISSAMI

Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 3 del artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 y en los numerales 2 y 3 del artículo 78 *ejusdem* y con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designo como Presidente de la empresa “Complejo Industrial Fabrica de Fabricas Hugo Chávez Frías”, al ciudadano Leoner Alberto Rodríguez Maloney, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.916.968.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano ejercerá las atribuciones conferidas a la empresa “Complejo Industrial Fabrica de Fabricas Hugo Chávez Frías”.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,



TARECK EL AISSAMI
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Y PRODUCCIÓN NACIONAL